

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, XXIV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 2 y 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala como uno de sus objetivos lograr una economía competitiva mediante el aumento de la productividad, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas;

Que las micro, pequeñas y medianas empresas son un elemento fundamental para el desarrollo económico de los países, tanto por su contribución al empleo, como por su aportación al Producto Interno Bruto, constituyendo, en el caso de México, más del 99% del total de las unidades económicas del país, representando alrededor del 52% del Producto Interno Bruto y contribuyendo a generar más del 70% de los empleos formales;

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene como objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, y

Que de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se considera necesario establecer una estratificación que partiendo del número de trabajadores tome en cuenta un criterio de ventas anuales, con el fin de evitar la discriminación en contra de empresas intensivas en mano de obra y de que empresas que tienen ventas significativamente altas participen en programas diseñados para micro, pequeñas y medianas empresas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la estratificación bajo la cual se catalogarán las micro, pequeñas y medianas empresas, para efectos del artículo 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Segundo. Se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con los siguientes criterios:

Estratificación				
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.

Tercero. El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (Número de trabajadores) X 10% + (Monto de Ventas Anuales) X 90%, el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de su categoría.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quienes de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa apliquen la estratificación que en la misma se prevé, tendrán un plazo no mayor a 30 días naturales para adecuarse a lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercero. Los trámites administrativos de las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en proceso de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, atenderán a la estratificación prevista por el artículo 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

México, D.F., a 25 de junio de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la propia Secretaría; primero, fracción II del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, correspondiente al mes de enero de 2009, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA} \\ & \text{DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO} \\ & \text{AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO} \\ & \text{AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE} \end{aligned}$$

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero, fracción II del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, correspondiente al mes de enero de 2009, publicado el 29 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y reformado mediante diverso de fecha 9 de enero de 2009;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 9 de enero de 2009, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.03 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO
DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2009**

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de julio de 2009, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
1	Baja California	10%	8.76	87.61	175.22	262.83	394.24	4.73
2	Baja California	10%	9.01	90.08	180.15	270.23	405.34	4.86
3	Baja California	10%	9.00	89.96	179.92	269.88	404.83	4.86
4	Sonora	15%	9.75	97.47	194.94	292.42	438.62	5.26
5	Sonora	10%	9.13	91.29	182.58	273.88	410.81	4.93
6	Baja California	10%	9.21	92.07	184.15	276.22	414.33	4.97
7	Baja California S	10%	10.25	102.45	204.90	307.35	461.03	5.53
8	Baja California S	10%	9.88	98.75	197.50	296.25	444.38	5.33
9	Baja California S	10%	10.72	107.16	214.33	321.49	482.23	5.79
10	Baja California S	10%	10.06	100.63	201.25	301.88	452.81	5.43
(*) 11	Sonora	10%	8.73	87.34	174.68	262.02	393.03	4.72
11	Sonora	15%	9.13	91.31	182.62	273.93	410.90	4.93
12	Sonora	10%	9.13	91.29	182.59	273.88	410.83	4.93
(*) 13	Sonora	10%	8.89	88.91	177.81	266.72	400.08	4.80
13	Sonora	15%	9.29	92.95	185.89	278.84	418.26	5.02
14	Sonora	15%	9.31	93.09	186.17	279.26	418.89	5.03
15	Sonora	15%	9.47	94.69	189.38	284.07	426.10	5.11
16	Sinaloa	15%	9.70	96.98	193.96	290.94	436.41	5.24
17	Sinaloa	15%	9.80	97.96	195.92	293.88	440.83	5.29
18	Sinaloa	15%	9.97	99.70	199.39	299.09	448.64	5.38
19	Nayarit	15%	9.91	99.14	198.28	297.43	446.14	5.35
19	Sinaloa	15%	9.91	99.14	198.28	297.43	446.14	5.35
20	Sinaloa	15%	9.98	99.78	199.55	299.33	448.99	5.39
(*) 21	Chihuahua	10%	8.14	81.39	162.79	244.18	366.27	4.40
21	Chihuahua	15%	8.51	85.09	170.19	255.28	382.92	4.60
(*) 22	Chihuahua	10%	8.29	82.86	165.72	248.58	372.88	4.47
22	Chihuahua	15%	8.66	86.63	173.26	259.88	389.82	4.68
(*) 23	Chihuahua	10%	8.43	84.26	168.51	252.77	379.15	4.55

	23	Chihuahua	15%	8.81	88.09	176.17	264.26	396.39	4.76
	24	Chihuahua	15%	9.08	90.82	181.64	272.46	408.69	4.90
	25	Chihuahua	15%	9.02	90.21	180.43	270.64	405.96	4.87
	26	Chihuahua	10%	8.81	88.14	176.29	264.43	396.65	4.76
	27	Chihuahua	15%	9.46	94.59	189.18	283.77	425.65	5.11
	28	Chihuahua	15%	9.54	95.43	190.85	286.28	429.41	5.15
	29	Chihuahua	15%	9.25	92.51	185.02	277.53	416.30	5.00
	30	Chihuahua	15%	9.11	91.10	182.21	273.31	409.97	4.92
	31	Chihuahua	15%	9.13	91.30	182.60	273.90	410.84	4.93
	32	Tamaulipas	10%	8.62	86.22	172.45	258.67	388.01	4.66
(*)	33	Tamaulipas	10%	8.46	84.64	169.27	253.91	380.86	4.57
	33	Tamaulipas	15%	8.85	88.48	176.97	265.45	398.18	4.78
	34	Coahuila	15%	9.39	93.86	187.71	281.57	422.36	5.07
(*)	35	Coahuila	10%	8.94	89.42	178.85	268.27	402.41	4.83
	35	Coahuila	15%	9.35	93.49	186.98	280.46	420.70	5.05
	36	Nuevo León	15%	9.65	96.54	193.08	289.62	434.43	5.21
	37	Nuevo León	15%	9.42	94.21	188.42	282.63	423.95	5.09
	38	Nuevo León	15%	9.27	92.75	185.49	278.24	417.36	5.01
(*)	39	Coahuila	10%	8.48	84.78	169.55	254.33	381.49	4.58
	39	Coahuila	15%	8.86	88.63	177.26	265.89	398.83	4.79
(*)	40	Nuevo León	10%	8.50	84.98	169.96	254.93	382.40	4.59
	40	Nuevo León	15%	8.88	88.84	177.68	266.52	399.78	4.80
	40	Tamaulipas	10%	8.50	84.98	169.96	254.93	382.40	4.59
(*)	41	Coahuila	10%	8.74	87.39	174.77	262.16	393.24	4.72
	41	Coahuila	15%	9.14	91.36	182.72	274.07	411.11	4.93
(*)	42	Nuevo León	10%	8.90	89.03	178.06	267.09	400.63	4.81
	42	Nuevo León	15%	9.31	93.08	186.15	279.23	418.84	5.03
	43	Tamaulipas	15%	9.30	93.04	186.08	279.12	418.68	5.02
(*)	44	Tamaulipas	10%	8.43	84.27	168.54	252.81	379.21	4.55
	44	Tamaulipas	15%	8.81	88.10	176.20	264.30	396.45	4.76
	45	Tamaulipas	10%	8.61	86.07	172.14	258.21	387.32	4.65
(*)	46	Nuevo León	10%	8.91	89.06	178.12	267.17	400.76	4.81
	46	Nuevo León	15%	9.31	93.11	186.21	279.32	418.98	5.03
	47	Coahuila	15%	9.73	97.32	194.64	291.96	437.94	5.26

47	Durango	15%	9.73	97.32	194.64	291.96	437.94	5.26
48	Durango	15%	9.77	97.68	195.35	293.03	439.55	5.27
49	Durango	15%	9.58	95.77	191.54	287.31	430.97	5.17
50	Durango	15%	9.56	95.59	191.18	286.78	430.16	5.16
51	Durango	15%	9.75	97.45	194.90	292.35	438.53	5.26
52	Durango	15%	9.63	96.30	192.60	288.90	433.35	5.20
53	Zacatecas	15%	9.77	97.74	195.49	293.23	439.84	5.28
54	San Luis Potosí	15%	9.66	96.57	193.13	289.70	434.55	5.21
55	Coahuila	15%	9.36	93.57	187.15	280.72	421.08	5.05
56	Jalisco	15%	9.70	97.01	194.02	291.03	436.55	5.24
57	Zacatecas	15%	9.61	96.14	192.28	288.42	432.64	5.19
58	Zacatecas	15%	9.69	96.94	193.88	290.82	436.24	5.23
59	San Luis Potosí	15%	9.74	97.38	194.75	292.13	438.20	5.26
60	San Luis Potosí	15%	9.22	92.24	184.49	276.73	415.10	4.98
61	San Luis Potosí	15%	9.75	97.46	194.92	292.38	438.57	5.26
62	San Luis Potosí	15%	9.46	94.61	189.22	283.83	425.75	5.11
62	Tamaulipas	15%	9.46	94.61	189.22	283.83	425.75	5.11
63	Aguascalientes	15%	9.93	99.27	198.54	297.82	446.73	5.36
63	Zacatecas	15%	9.93	99.27	198.54	297.82	446.73	5.36
64	Jalisco	15%	9.64	96.45	192.90	289.34	434.01	5.21
65	Jalisco	15%	9.56	95.56	191.12	286.69	430.03	5.16
66	Jalisco	15%	9.50	95.01	190.01	285.02	427.53	5.13
66	Michoacán	15%	9.50	95.01	190.01	285.02	427.53	5.13
67	Guanajuato	15%	9.46	94.58	189.16	283.74	425.61	5.11
68	Guanajuato	15%	9.40	93.99	187.99	281.98	422.98	5.08
68	Michoacán	15%	9.40	93.99	187.99	281.98	422.98	5.08
69	Guanajuato	15%	9.37	93.74	187.48	281.22	421.83	5.06
69	Michoacán	15%	9.37	93.74	187.48	281.22	421.83	5.06
70	Guanajuato	15%	9.37	93.75	187.50	281.25	421.87	5.06
71	Michoacán	15%	9.51	95.07	190.15	285.22	427.83	5.13
72	Guanajuato	15%	9.36	93.56	187.13	280.69	421.04	5.05
73	Guanajuato	15%	9.47	94.67	189.33	284.00	426.00	5.11
74	Estado de México	15%	9.29	92.91	185.81	278.72	418.08	5.02
74	Michoacán	15%	9.29	92.91	185.81	278.72	418.08	5.02

	75	Michoacán	15%	9.55	95.55	191.09	286.64	429.95	5.16
	76	Michoacán	15%	9.61	96.13	192.25	288.38	432.57	5.19
	77	Querétaro	15%	9.17	91.68	183.37	275.05	412.58	4.95
	78	Querétaro	15%	9.21	92.06	184.12	276.18	414.26	4.97
	79	Colima	15%	9.35	93.53	187.06	280.59	420.88	5.05
	79	Jalisco	15%	9.35	93.53	187.06	280.59	420.88	5.05
	80	Guerrero	15%	9.79	97.88	195.75	293.63	440.44	5.29
	80	Michoacán	15%	9.79	97.88	195.75	293.63	440.44	5.29
	81	Michoacán	15%	9.43	94.27	188.55	282.82	424.23	5.09
	82	Querétaro	15%	9.60	96.02	192.05	288.07	432.10	5.19
	83	Jalisco	15%	9.46	94.58	189.15	283.73	425.59	5.11
	84	Jalisco	15%	9.41	94.08	188.17	282.25	423.38	5.08
	85	Jalisco	15%	9.54	95.44	190.88	286.32	429.48	5.15
	86	Jalisco	15%	9.56	95.56	191.13	286.69	430.04	5.16
	86	Nayarit	15%	9.56	95.56	191.13	286.69	430.04	5.16
	87	Jalisco	15%	9.51	95.10	190.20	285.30	427.95	5.14
	88	Colima	15%	9.39	93.93	187.86	281.79	422.68	5.07
	89	Jalisco	15%	9.50	95.03	190.07	285.10	427.65	5.13
	90	Jalisco	15%	9.65	96.46	192.92	289.37	434.06	5.21
	90	Nayarit	15%	9.65	96.46	192.92	289.37	434.06	5.21
	91	Nayarit	15%	9.98	99.82	199.64	299.46	449.18	5.39
	92	Distrito Federal	15%	9.18	91.77	183.53	275.30	412.94	4.96
	92	Estado de México	15%	9.18	91.77	183.53	275.30	412.94	4.96
	92	Hidalgo	15%	9.18	91.77	183.53	275.30	412.94	4.96
	93	Estado de México	15%	9.22	92.20	184.41	276.61	414.91	4.98
	94	Estado de México	15%	9.10	91.00	182.01	273.01	409.52	4.91
	94	Hidalgo	15%	9.10	91.00	182.01	273.01	409.52	4.91
	95	Hidalgo	15%	9.27	92.74	185.48	278.22	417.33	5.01
	96	Hidalgo	15%	9.16	91.64	183.28	274.92	412.38	4.95
	96	Tlaxcala	15%	9.16	91.64	183.28	274.92	412.38	4.95
	97	Veracruz	15%	9.44	94.40	188.79	283.19	424.78	5.10
	98	Hidalgo	15%	9.29	92.94	185.88	278.82	418.23	5.02
	99	Hidalgo	15%	9.15	91.55	183.09	274.64	411.96	4.94
	100	Hidalgo	15%	8.95	89.46	178.92	268.38	402.57	4.83

	101	Puebla	15%	9.18	91.76	183.51	275.27	412.90	4.95
	101	Veracruz	15%	9.18	91.76	183.51	275.27	412.90	4.95
	102	Puebla	15%	9.27	92.65	185.30	277.96	416.93	5.00
	102	Veracruz	15%	9.27	92.65	185.30	277.96	416.93	5.00
	103	Veracruz	15%	9.50	94.96	189.93	284.89	427.34	5.13
	104	Tamaulipas	15%	9.28	92.79	185.59	278.38	417.57	5.01
	105	Puebla	15%	9.01	90.12	180.23	270.35	405.52	4.87
	105	Tlaxcala	15%	9.01	90.12	180.23	270.35	405.52	4.87
	106	Morelos	15%	9.18	91.80	183.60	275.40	413.11	4.96
	106	Puebla	15%	9.18	91.80	183.60	275.40	413.11	4.96
	107	Tlaxcala	15%	9.02	90.20	180.41	270.61	405.92	4.87
	108	Tlaxcala	15%	9.05	90.50	181.00	271.50	407.26	4.89
	109	Tlaxcala	15%	9.14	91.40	182.81	274.21	411.31	4.94
	110	Puebla	15%	9.08	90.79	181.58	272.36	408.55	4.90
	111	Veracruz	15%	9.15	91.49	182.98	274.47	411.71	4.94
	112	Guerrero	15%	9.41	94.11	188.22	282.32	423.49	5.08
	113	Guerrero	15%	9.46	94.64	189.28	283.92	425.88	5.11
	114	Puebla	15%	9.14	91.37	182.73	274.10	411.15	4.93
	115	Morelos	15%	9.33	93.26	186.51	279.77	419.66	5.04
	116	Morelos	15%	9.23	92.30	184.60	276.90	415.35	4.98
	117	Guerrero	15%	9.68	96.83	193.67	290.50	435.75	5.23
	118	Guerrero	15%	9.58	95.81	191.62	287.43	431.15	5.17
	119	Guerrero	15%	9.43	94.28	188.55	282.83	424.24	5.09
	120	Guerrero	15%	9.51	95.10	190.20	285.31	427.96	5.14
	121	Guerrero	15%	9.30	93.00	186.01	279.01	418.51	5.02
	122	Oaxaca	15%	9.04	90.42	180.83	271.25	406.87	4.88
	122	Veracruz	15%	9.04	90.42	180.83	271.25	406.87	4.88
	123	Veracruz	15%	9.00	90.04	180.09	270.13	405.20	4.86
	124	Veracruz	15%	8.89	88.87	177.74	266.61	399.92	4.80
	125	Chiapas	15%	9.10	90.96	181.91	272.87	409.30	4.91
	125	Tabasco	15%	9.10	90.96	181.91	272.87	409.30	4.91
(*)	126	Chiapas	10%	8.90	89.01	178.01	267.02	400.53	4.81
	126	Chiapas	15%	9.31	93.05	186.10	279.16	418.73	5.02
	127	Campeche	15%	9.22	92.25	184.49	276.74	415.11	4.98

(*)	128	Campeche	10%	8.93	89.33	178.66	267.99	401.98	4.82
	128	Campeche	15%	9.34	93.39	186.78	280.17	420.26	5.04
	129	Campeche	15%	9.51	95.14	190.28	285.42	428.13	5.14
	130	Chiapas	15%	9.17	91.73	183.45	275.18	412.77	4.95
(*)	131	Chiapas	10%	8.86	88.56	177.11	265.67	398.51	4.78
(*)	131	Tabasco	10%	8.86	88.56	177.11	265.67	398.51	4.78
	131	Chiapas	15%	9.26	92.58	185.16	277.75	416.62	5.00
	131	Tabasco	15%	9.26	92.58	185.16	277.75	416.62	5.00
(*)	132	Chiapas	10%	8.94	89.37	178.74	268.11	402.16	4.83
	132	Chiapas	15%	9.34	93.43	186.86	280.29	420.44	5.05
(*)	133	Chiapas	10%	8.96	89.56	179.12	268.69	403.03	4.84
	133	Chiapas	15%	9.36	93.63	187.27	280.90	421.35	5.06
	134	Oaxaca	15%	9.34	93.45	186.90	280.35	420.52	5.05
	135	Oaxaca	15%	9.08	90.78	181.57	272.35	408.53	4.90
	136	Oaxaca	15%	9.10	90.96	181.92	272.89	409.33	4.91
	137	Oaxaca	15%	9.35	93.55	187.09	280.64	420.96	5.05
	138	Quintana Roo	10%	9.31	93.12	186.25	279.37	419.06	5.03
	139	Quintana Roo	10%	9.20	91.97	183.94	275.91	413.87	4.97
	140	Yucatán	15%	9.67	96.68	193.36	290.03	435.05	5.22
	141	Yucatán	15%	9.76	97.62	195.25	292.87	439.30	5.27
	142	Yucatán	15%	9.94	99.40	198.80	298.20	447.29	5.37
	143	Quintana Roo	10%	9.77	97.66	195.33	292.99	439.49	5.27
	144	Quintana Roo	10%	9.52	95.23	190.47	285.70	428.56	5.14
	145	Quintana Roo	10%	10.11	101.06	202.11	303.17	454.75	5.46

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. del 27 de marzo de 1995, las cuales entraron en vigor el 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de junio de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. GERARDO RUIZ MATEOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MARIO P. MARIN TORRES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASISTIDO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO, ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ MALO CAPELLINI, MTRO. Y C.P.C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, SECRETARIOS DE GOBERNACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION, DESARROLLO ECONOMICO Y, DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".

- VI.** Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 29 de diciembre de 2008 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Gerardo Ruiz Mateos y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5.** Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.2008.1322 de fecha 16 de diciembre de 2008, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 7, 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de coordinación con la "SECRETARÍA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Puebla.
- 2.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15, fracciones I, II, III, y IV; y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las Secretarías de Gobernación; Finanzas y Administración; Desarrollo Económico; y Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- 2.4. Al Lic. Mario Alberto Montero Serrano, Titular de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación.
- 2.5. El Ing. Gerardo María Pérez Salazar, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 6 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultades para atender todo acto o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos y efectuar las erogaciones conforme al mismo, de acuerdo a la disponibilidad creada para tal efecto.
- 2.6. El Lic. José Antonio López Malo Capellini, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7 y 8 fracciones XVI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene facultades para promover y fomentar las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales en la Entidad. Que tiene como fines, entre otros, propiciar la celebración de convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que se apoya el desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado.
- 2.7. El Mtro. y C.P.C. Víctor Manuel Sánchez Ruiz, Titular de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 7 y 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, tiene facultades para inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
- 2.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Casa Aguayo 14 Oriente número 1204, Barrio del Alto, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con código postal 72000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 7, 8, 9, 10, 15 fracciones I, II, III y IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Puebla;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla, y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2009 y hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en el Oficio número SP-041-09 de fecha 26 de febrero de 2009, suscrito por el Ing. Gerardo María Pérez Salazar, Secretario de Finanzas y Administración, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Puebla, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la "SECRETARIA".

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Ventanilla SPyME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 42 y 43 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Puebla, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 22 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Puebla para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2009.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Puebla cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE PUEBLA; CREADO MEDIANTE ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE JULIO DE 2002.

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio; en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles; en estricto apego a las disposiciones que sobre el particular resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza y clasificación de la información.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Puebla de la Secretaría de Economía, con domicilio en Calle 3 Sur número 3710, colonia Gabriel Pastor, código postal 72530, Municipio de Puebla, Puebla.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 3, 8, 9, 10, 15 fracción IV, 17 y 32 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el C. Gobernador delega la facultad de suscribir los convenios de adhesión e instrumentos que deriven de este Convenio de Coordinación a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en la Calle 4 Oriente número 806, colonia Centro, código postal 72000 Municipio de Puebla, Puebla

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;

- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Puebla.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento del convenio; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverá de común acuerdo entre las partes, y sólo en caso de no llegar a un arreglo, las partes se someterán a los tribunales competentes.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación; y en el Periódico Oficial de Estado.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Mario Alberto Montero Serrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **José Antonio López Malo Capellini**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruíz**.- Rúbrica.